



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///nos Aires, 10 de marzo de 2015.

VISTOS los expedientes administrativos n° 6397/2013, caratulado "Serruya, Nicolás; Roberto, Cristian; Cariola, Juan y Mendive, Juan Manuel s/ exclusión de tutela sindical"; n° 6782/2013, caratulado "Exclusión de la tutela sindical de Schabas Madueño, Juan"; n° 6814/2013, caratulado "Exclusión de la tutela sindical de Almirón, Juan"; y n° 1770/2014, caratulado "Pesamo, Gabriela s/ irregularidades en exp. 44.397/11 registro Juzgado Instrucción 11 s/ exclusión de tutela sindical", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional solicita que se adopten ante el fuero laboral las medidas necesarias para obtener la exclusión de tutela sindical de los agentes individualizados en las carátulas de los cuatro expedientes administrativos indicados, a cuyo fin suspendió el trámite de sendos sumarios administrativos

iniciados en el ámbito de aquella alzada y los remitió a esta Corte.

2°) Que examinadas las actuaciones sumariales en cuestión, sólo cabe concluir que ninguna de ellas resulta autosuficiente para sustentar las acciones de exclusión de tutela gremial requeridas, esencialmente por cuanto en ninguno de los casos se ha llegado a especificar cuál es la medida disciplinaria cuya convalidación judicial se pretende. Esta sola circunstancia, *per se* y más allá de cualquier otro defecto de trámite, impedirá a los jueces competentes realizar una valoración adecuada de los hechos que, a la luz de la más reciente jurisprudencia de esta Corte en la materia, permita aventar, en su caso, toda sospecha de discriminación antisindical (cfr. "Escotorin", fallado el 7 de septiembre de 2010; "Laurido", del 5 de julio de 2011, y otros).

3°) Que en tales condiciones, teniendo presente que la tutela de que gozan los representantes gremiales se extiende hasta por un año más luego de que fenezcan sus mandatos, salvo que mediare justa causa



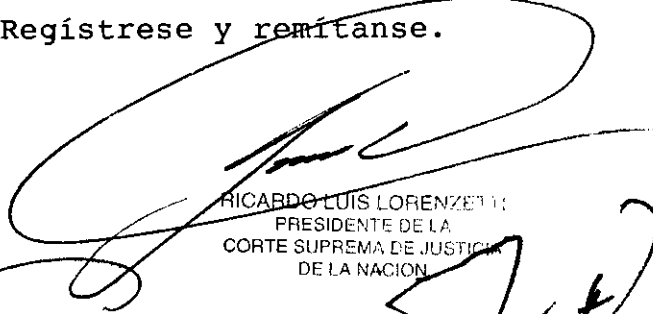
## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

(artículo 48, último párrafo, de la Ley de Asociaciones Sindicales), corresponde devolver las actuaciones a la cámara requirente, sin que lo decidido implique en modo alguno abrir juicio sobre la conducta de los agentes interesados ni sobre los hechos allí descriptos.

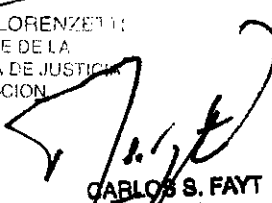
Por ello,

SE RESUELVE: Devolver a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional los sumarios n° 3732/13; n° 3742; n° 3748/13 y n° 3761, del registro de la Secretaría Especial de esa alzada.

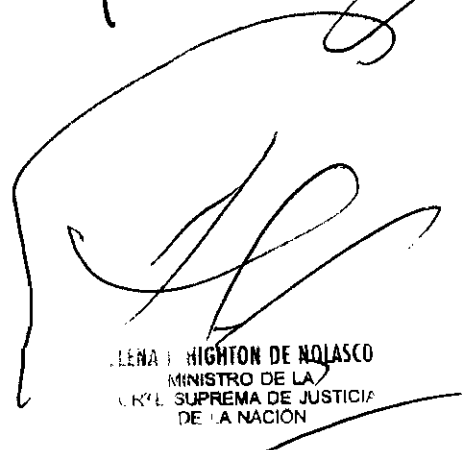
Regístrese y remítanse.




RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



ELENA HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION